

Expte.

DI-947/2012-1

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia relativa a la necesidad de pronunciamiento ante las solicitudes de ayuda de urgencia

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 22 de mayo de 2012 tuvo entrada en esta Institución un escrito relativo a la situación en la que se encontraba la señora ...

Según el escrito de queja, la señora ... cobraba una pensión mínima y vivía en una habitación alquilada, de ahí que apenas le llegara para sustentarse, motivo por el que había solicitado a los Servicios Sociales Municipales de La Magdalena de la ciudad de Zaragoza una ayuda para el comedor social, sin que en el momento de la presentación de la queja se hubiera obtenido respuesta alguna.

Además, se ponía de manifiesto que la señora... era afiliada de la ONCE, ya que no tiene casi visión, si bien no recibía ningún tipo de ayuda de este organismo.

SEGUNDO.- Consecuencia de todo lo expuesto, con fecha 23 de mayo de 2012 se emitió acuerdo por el que se admitía la queja a supervisión. Con el fin de recabar información al respecto, ese mismo día esta Institución se dirigió al Ayuntamiento de Zaragoza.

TERCERO.- Pese a los diferentes recordatorios efectuados en fechas 25 de junio, 25 de julio y 27 de agosto de 2012, el Ayuntamiento de Zaragoza no remitió el informe solicitado por el Justicia de Aragón.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el

artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Ayuntamiento de Zaragoza, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio al mencionado organismo.

SEGUNDA.- La presente resolución tiene como fin analizar el procedimiento por el que se otorgan las ayudas de naturaleza social.

La ayuda solicitada en su día por la señora ... es una prestación prevista por la normativa municipal y que se encuadra dentro de las ayudas

de urgencia. No en vano, existe un *Reglamento Municipal para la Aplicación de las Ayudas de Urgencia*, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza el 24 de febrero de 1994.

De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento, *“se consideran ayudas de urgencia, a los efectos del presente Reglamento, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan”*.

Por su parte, el artículo 7 aclara qué es una situación de necesidad. Concretamente, el punto 3 dice que *“las necesidades consistentes en cubrir con carácter urgente las atenciones primarias del beneficiario o de la unidad familiar, como alimentación, vestido, cuidados sanitarios (cuando no se puedan cubrir con otros sistemas de protección)”*.

A lo largo de la normativa se explican los requisitos exigidos para ser beneficiario de las prestaciones de urgencia, los niveles de rentas, recursos, etc., en los que esta sugerencia no entra ya que no se dispone de dicha información.

En lo que sí que entra esta Institución sin embargo, es en la tramitación de las solicitudes de esta naturaleza.

En este sentido, la señora ... solicitó ante los Servicios Sociales de La Magdalena una petición de ayuda. Desconocemos igualmente si aportó toda la documentación exigida, puesto que la Administración no ha contestado.

El Reglamento distingue dos procedimientos, el ordinario y el de urgencia, caracterizado este último por una mayor brevedad de los plazos previstos para el ordinario. En el primero de los casos, se prevé un plazo de setenta y dos horas desde la recepción de la solicitud para remitirlo al denominado por la norma como *Servicio de Acción Social*. En caso de no reunir los requisitos previstos, se concede al solicitante un plazo de diez días hábiles para subsanar los posibles defectos.

Posteriormente se alude al *plazo más breve posible* para que el órgano municipal competente resuelva, si bien no da pautas que limiten esa brevedad. En cualquier caso, resuelta la solicitud de ayuda, tanto en forma positiva como negativa, se notificará al interesado en el plazo de diez días, de forma siempre motivada y con expresión de los recursos susceptibles de ser interpuestos en caso de denegación.

En el caso que nos ocupa, puesto que la señora ... solicitó la ayuda de urgencia a principios de 2012, puede afirmarse que ha pasado un tiempo más que prudente para que la Administración Local haya podido pronunciarse.

Esta Institución es consciente de que la situación actual hace que

haya aumentado el número de personas que recurren a los servicios sociales municipales, lo que supone un incremento de trabajo, si bien no justifica la falta de respuesta de la Administración a las personas más vulnerables.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente:

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Ayuntamiento de Zaragoza, atendiendo a las consideraciones anteriores, valore la posibilidad de revisar el expediente de la señora ..., y que se pronuncie sobre la concesión o denegación de la ayuda de urgencia en su día solicitada.

SEGUNDA.- Recordar al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 26 de octubre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE